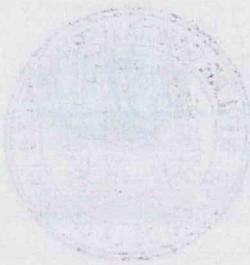


00000000000000000000000000000000



CLASE 8.^a



OK3306445

ESTATUTOS de la entidad mercantil "KINTASUR BUS, S.L."

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN. La Sociedad se denomina: ---
"KINTASUR BUS, S.L."

La Sociedad se rige por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no estuviera previsto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010 de dos de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante: "el Texto Refundido" o "la Ley") y demás disposiciones legales que sean aplicables. -----

ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL. Constituye el objeto de la sociedad: -----

1.- La realización de todas las actividades propias del servicio de transporte público de viajeros. -----

2.- La explotación de fincas rústicas, bien sean propias de la sociedad o arrendadas o disfrutadas bajo cualquier otro título; la transformación y mejora de las fincas que explota, desarrollando todas las actividades agrícolas y agropecuarias en cualquier sentido. -----

3.- La manipulación, transformación, industrialización y comercialización de cualquier clase de productos agrícolas o ganaderos, bien producidos por ella, directamente, o adquiridos por cualquier otro



BL6602206

12/2012

procedimiento.

4.- El desarrollo y reproducción de toda clase de plantas, semillas, árboles y diseño de nuevas técnicas de cultivo hidropónicos, in vitro o de cualquier otra clase.

5.- El transporte de todo tipo de mercancías por cualquier medio conocido.

6.- El desarrollo y realización de todas las actividades de tipo turístico, tales como la construcción y explotación de hoteles, tanto propios como ajenos, al igual que apartamentos, residencias, restaurantes, cafeterías y cualquier otra actividad conexa o relacionada con el alojamiento, transporte y entretenimiento de personas dentro de esta actividad, así como el establecimiento y realización de camping, ciudad de vacaciones y cualesquiera otros recintos turísticos.

La producción, explotación, adquisición, comercialización y venta al por mayor y al por menor de toda clase de plantas, semillas, árboles y demás especies vegetales, así como la importación y exportación de las mismas.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN. COMIENZO DE OPERACIONES.

La Sociedad tiene una duración indefinida, y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Si la Ley exigiera para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público o cualquier otro requisito no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.



SUSCRIT

CLASE 8.^a

OK3306444

ARTÍCULO 4 - DOMICILIO - El domicilio de la Sociedad se fija en calle Duraznillo, número 5, vivienda 3^a, Lagos de La Quinta, 1^o Fase, urbanización La Quinta 38390, Santa Úrsula, Santa Cruz de Tenerife. -

Podrá el órgano de Administración de la Sociedad crear, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente.

También podrá variar la sede social dentro del término municipal de su domicilio. -----

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 5.- Se fija el Capital social en la suma de TRES MIL CIEN EUROS (3.100,00 €) El Capital estará dividido en TRES MIL CIEN participaciones sociales de una sola clase y serie, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, y numeradas correlativamente con los números UNO al TRES MIL CIEN, ambos incluidos. -----

ARTÍCULO 6. - Las participaciones atribuirán a los socios los mismos derechos, con las excepciones expresamente establecidas por la ley.

ARTÍCULO 7.- Libro registro de socios. La sociedad llevará un libro registro de socios en el que se harán constar la titularidad, transmisión y constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las participaciones sociales. En cada anotación se indicarán la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen. -----

12/2012



BL6602207

ARTÍCULO 8.- En los casos de copropiedad, usufructo prenda y demás derechos reales, así como en el de embargo de participaciones sociales se estará a lo establecido en la Ley. -----

ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN INTER VIVOS DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- Son libres las transmisiones entre socios, así como las realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio. En los demás casos la transmisión de participaciones sociales estará sometida a lo estipulado en la Ley. -----

ARTÍCULO 10.- TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria, confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio. -----

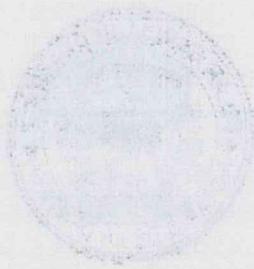
ÓRGANOS SOCIALES.-----

A.- JUNTA GENERAL.-----

ARTÍCULO 11.- Los socios, reunidos en Junta General, decidirán en los asuntos propios de la competencia de la Junta, por la mayoría de votos válidamente emitidos, que para cada caso exija la ley. -----

Será necesario el quorum reforzado de votación de, al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social, para la autorización a los administradores, transformación, fusión, escisión, exclusión del derecho de preferencia, exclusión de socios, limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital social, cesión global del activo o pasivo y traslado del domicilio social al extranjero. -----

XOS300018



OK3306443

CLASE 8.^a

En los casos de conflicto de intereses previstos en la Ley, las participaciones del socio incursa en alguno de dichos supuestos se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria.

ARTÍCULO 12.- La Junta General deberá reunirse a instancia del órgano de administración, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. ---

El órgano de administración convocará también la Junta cuando lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o más socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 13. - La convocatoria de la Junta General se hará mediante telegrama o carta certificada con aviso de recibo remitido individualmente a todos los socios en el domicilio que conste en el libro registro de socios. En caso de socios que residan en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para comunicaciones.

En la convocatoria se expresarán el nombre de la sociedad la fecha y hora de la reunión y el orden del día con expresión de los asuntos a tratar,

12/2012



BL6602208

así como el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación. -

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración deberá mediar un plazo mínimo de quince días. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios. --

Deberán observarse, además, los requisitos especiales exigidos por la ley según la naturaleza de los asuntos a tratar. -----

ARTÍCULO 14. - Si existiera Administrador Único, presidirá la Junta y actuará como Secretario el socio más joven de entre los que sean mayores de edad. -----

Si hubiera varios administradores, actuará como Presidente el de más edad y como Secretario, el de menos edad. -----

ARTÍCULO 15.- Todos los socios tienen derecho a asistir a las Juntas Generales. -----

El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea socio. -----

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada junta. -----

B.-ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 16.- La administración y representación de la sociedad corresponderá, alternativamente, y por acuerdo de la Junta General que se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil . -----

a) A un ADMINISTRADOR ÚNICO.-----

b) A dos o más ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, con un

80500228



OK3306442

CLASE 8

máximo de cinco.

c) A varios ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS, con un mínimo de dos y un máximo de cinco. En este supuesto será precisa la actuación conjunta de al menos dos de ellos.

Los Administradores ejercerán su cargo **por tiempo indefinido**, pero podrán ser separados de su cargo en cualquier tiempo, por acuerdo de la Junta general, aún cuando la separación no conste en el orden del día.

ARTICULO 17.- La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social. Por tanto, respetando en su caso lo dispuesto en el artículo 162 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, podrán los administradores realizar toda clase de actos y contratos de gestión y administración, de disposición y riguroso dominio, y sin necesidad de previo acuerdo de la Junta General, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley.

ARTÍCULO 18.- Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo que estén autorizados por acuerdo de la Junta general. El cargo de administrador será gratuito.

RÉGIMEN ECONÓMICO.

ARTÍCULO 19.- Los ejercicios sociales coincidirán con los años



BL6602209

12/2012

naturales salvo el primer ejercicio que comenzará el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 20.- La Transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la sociedad; la separación y exclusión de socios y el supuesto de unipersonalidad sobrevenida se regulará por lo establecido en el Texto refundido de la Ley de Sociedades de capital.

ARTÍCULO 21.- Todas las cuestiones que surjan por la interpretación y aplicación de estos Estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los socios y entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente al arbitraje institucional del TRIBUNAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, encomendando al mismo la designación de árbitros y la administración del arbitraje, de acuerdo con su reglamento.

En las contiendas que necesariamente hayan de conocer los tribunales de Justicia, los socios o sus causahabientes se someten expresamente a los del domicilio de la sociedad, con expresa renuncia a su fuero propio.

En La Orotava a veintisiete de septiembre de dos mil trece.